

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.10.2017.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día once de octubre de dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, D<sup>a</sup> María D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina y D. Luis Francisco Aragón Olivares que se incorpora en el punto 12, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por el Interventor Accidental D. Juan Francisco Palma González.

No asiste D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz que se incorpora en el punto 9º.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 04.10.2017.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 6348/16; 1ª ocupación; D. xxxxxx, con domicilio en xxxxxx, Almuñécar, NIF xxxxxx,** solicita licencia de utilización para la piscina ejecutada en la parcela sita en xxxxxx de Almuñécar, con devolución de fianza depositada por importe de 1.110 €.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.10.2016, indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 30.06.2017, y Jurídico de fecha 06.10.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a D. xxxxxx, licencia de utilización para la piscina ejecutada en la parcela sita en xxxxxx de Almuñécar.

Segundo.- Devolver a D. xxxxxx, la fianza de 1.110 € depositada con fecha 15.03.2016, Expte. 5303/2015, previa presentación del original de la carta de pago.

**3º.- Expediente 746/15; 1ª ocupación; D. xxxxxx, con domicilio en xxxxxx, Almuñécar, DNI xxxxx,** solicita licencia de utilización para el almacén-trastero n.º 20 sito en xxxxxx.

A tal efecto acompaña certificado de solidez del citado almacén-trastero redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx y visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.06.2017, indicando que "...procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 328.06.2017, y Jurídico de fecha 06.10.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx, licencia de utilización para el almacén-trastero n.º 20 sito en xxxxxx, Almuñécar.

**4º.- Expediente 5065/17; 1ª ocupación; D. xxxxxxx,** solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, acompañando certificado sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx, contrato de suministro eléctrico, nota simple de la finca y recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.07.2017, indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de

fecha 21.07.2017, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 06.10.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar.

Dado que tanto el inmueble en el que se ubica como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**5º.- Expediente 3877/17; 1ª ocupación; Dª xxxxx, con domicilio en xxxxx**, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar, acompañando certificado sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.06.2017, indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 28.06.2017, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 05.10.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar.

Dado que tanto el inmueble en el que se ubica como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**6º.- Expediente 630/17; 1ª ocupación; D. xxxxx, con domicilio en xxxxxx**, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, acompañando informe sobre estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx, recibos de suministro de agua y electricidad, nota simple registral y recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.03.2017, indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 21.07.2017, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 06.10.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxx, Almuñécar.

Dado que tanto el inmueble en el que se ubica como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación,

al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**7º.- Expediente 4642/16; 1ª ocupación; xxxxxx**, con domicilio en xxxxxx, NIF xxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar, acompañando informe sobre el estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx, visado por el COATG, recibos de agua y electricidad, IBI y nota simple informativa de la finca.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.01.2017, indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 30.06.2017, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 05.10.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar,

Dado que tanto el inmueble en el que se ubica como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

**8º.- Expte. 3753/16; 1ª ocupación; D. xxxxxx**, con domicilio en xxxxxx, representado por D. xxxxxx, xxxxxx solicita licencia de ocupación para vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar. A tal efecto acompaña informe-certificado de habitabilidad, solidez e instalaciones de la citada vivienda, redactado por el Arquitecto Técnico Dª xxxxxxxx.

Visto el informe de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 04.07.2017, siguiente:

"D. xxxxxxxx, con NIF: xxxxxx y domicilio a efectos de notificación en xxxxxx en representación de xxxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx, con referencia catastral 0058502VF3695F0033QP y registral 10.694, para registrarla como vivienda turística.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD**

o Certificado de habitabilidad visado (02/06/2016) redactado por la Arquitecto Técnico Dª xxxxxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda y de fachada del edificio, copias de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios, recibo de IBI, escritura de compra-venta.

o Plano de distribución a escala, sin visar.

o Plano modificado de distribución a escala, sin visar, de fecha mayo de 2017.

## **DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE**

Referencia catastral 0058502VF3695F0033QP, situado en Ps Velilla 4, Es:1 Pl: 06 Pt: A, Edif. Punta Velilla 1. Superficie 102 m<sup>2</sup> (vivienda 90 m<sup>2</sup>, elementos comunes 12 m<sup>2</sup>); uso residencial; año de construcción 1974; superficie de parcela 649 m<sup>2</sup>; superficie construida 4.976 m<sup>2</sup>.

## **INFORME**

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RI.4.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxx con fecha 17 de junio de 2016, señala que:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxxxxx, referente a la vivienda arriba indicada, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."*

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda es de 1.974.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la vivienda pertenece a un edificio plurifamiliar. El uso Vivienda colectiva es compatible.

La ordenanza no fija intensidad máxima, es la resultante de aplicar el resto de la normativa. Tampoco fija ocupación. Altura máxima 35 m. Separación a vía pública mínimo 5 m y a colindantes no se fija.

Comprobando los datos catastrales del edificio y fotografías de la fachada, éste sobrepasa la altura permitida y en algunos puntos no respeta la separación a vía pública. Por lo tanto, el edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación.

La vivienda tiene una superficie útil de 65 m<sup>2</sup>, y 89.91 m<sup>2</sup> construida, con comunes, según certifica la técnico en el Certificado.

El salón y la cocina no tienen las superficies mínimas exigidas en la norma N.3.14.1.3<sup>a</sup> a) y b) del PGOU'87 en función del número de ocupantes de la vivienda. La cocina no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior, aunque tenga la ventana que da al recibidor de la vivienda.

4. El técnico ha certificado:

*"... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones necesarias y suficientes para el uso al que se destina."*

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

*"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de*

ordenación."

7. En base a todo lo anterior, y aunque casi toda la vivienda es apta para su uso, la cocina no cumple las condiciones de habitabilidad necesarias, por lo tanto, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxxxx.

Visto el informe Jurídico de fecha 05.10.2017, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 03.06.2016 y con nº de registro 2016-E-RE-7490 D. xxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud Informe-Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones de la citada vivienda redactado por la Arquitecto Técnico Dña. Xxxxxx.

**II.-** Tras los correspondientes informe técnico y jurídico mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23.11.2016 se deniega la licencia de ocupación solicitada.

**III.-** Con fecha 9.01.2017 y registro nº 2017-E-RC-174 D. xxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxx vuelve a solicitar licencia de ocupación para la citada vivienda, y acompaña junto con la solicitud nuevo plano de distribución de la misma, sin visado colegial.

**IV.-** Con fecha 9.02.2017 la Arquitecto Técnico Municipal emite nuevo informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia, informe del que se da traslado al interesado para su conocimiento con fecha 24.02.2017.

**V.-** Con fecha 9.05.2017 y registro nº 2017-E-RC-5070 el interesado presenta nueva documentación al efecto de que le sea concedida la licencia de ocupación solicitada, sin embargo, la Arquitecto Técnico vuelve a informar desfavorablemente la concesión de la misma en informe técnico de fecha 4.07.2017.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa: art. 7.d, art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

**SEGUNDA.-** En los diferentes informes técnicos obrantes en el expediente se informa desfavorablemente la licencia de ocupación solicitada porque la cocina no tiene hueco de ventilación/iluminación al exterior, aunque tenga una ventana que da al recibidor de la vivienda.

En este sentido, la **Orden de 29 de febrero de 1.944** por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas establece en su **art. 3** lo siguiente:

*"Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 1/6 de la superficie de la planta."*

**TERCERA.-** La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDU**A, **concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.**

El procedimiento cuenta con varios informes técnicos desfavorables a la concesión de la licencia de ocupación en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDU**A en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDU**A en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDU**A.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de este municipio, dado que la cocina no reúne las condiciones de habitabilidad necesarias.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con los informes anteriormente transcritos, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Denegar** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxx, con domicilio en xxxxx, licencia de ocupación para vivienda de su propiedad sita en xxxxxx, Almuñécar, dado que la cocina no reúne las condiciones de habitabilidad necesarias.

**9º.- Expediente 1164/17; Declaración desierto contrato servicio mantenimiento equipos de impresión.-** Se da cuenta de expediente **42/2017 Gestiona 1164/2017** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Suministro de equipos de impresión mediante arrendamiento con opción de compra y mantenimiento de los equipos existentes.

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. **(32.396,68 Euros)**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de 48 MENSUALIDADES.

B. PRECIO DE LICITACIÓN
-------------------------

Cuantía suministro fotocopiadoras		NUMERO DE CUOTAS	TOTAL	IVA	TOTAL+ IVA
		2017	7	2.410,47	506,20
	2018	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2019	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2020	12	4132,23	867,77	5.000,00
	2021	5	1721,76	361,57	2.083,33
			<b>16.528,92</b>	<b>3471,08</b>	<b>20.000</b>
Cuantía por Mantenimiento	<b>Total:</b>		<b>4.800,00 euros.</b>		
<b>PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES)</b>		<b>32.396,68 Euros. (CUATRO ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO</b>			

**IVA**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2017 se aprobaron los pliegos de cláusulas Administrativas y Técnicas para la adjudicación del Suministro de equipos de impresión mediante arrendamiento con opción de compra y mantenimiento de los equipos existentes.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 179 de fecha 20 de septiembre de 2017, y perfil del contratante de igual fecha, se publicó anuncio para la licitación mediante procedimiento abierto, concediendo plazo para presentación de ofertas.

No habiéndose presentado oferta alguna al Procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Suministro de equipos de impresión mediante arrendamiento con opción de compra y mantenimiento de los equipos existentes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar desierto el concurso público convocado para el suministro de equipos de impresión mediante arrendamiento con opción de compra e iniciar los trámites del procedimiento Negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170. C) del TRLCSP.

**10º.- Expediente 5034/17; Declaración desierto renting suministro de vehículos.-** Se da cuenta de expediente **122/2017 Gestiona 5034/2017** de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Suministro de vehículos mediante Renting para los departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. (62.640 Euros)**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de 48 MENSUALIDADES, incluido un año de prórroga.

B. PRECIO DE LICITACIÓN

Cuantía suministro vehículos	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL	IVA	TOTAL + IVA
	2017	5	6.525,00	1.370,25
2018	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
2019	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
2020	12	15.660,00	3.288,60	18.948,60
2021	7	9.135,00	1.918,35	11.053,35
		<b>62.640,00</b>	<b>13.154,40</b>	<b>75.794,40</b>
<b>PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO (CUATRO ANUALIDADES)</b>		<b>62.640,00 Euros. (CUATRO ANUALIDADES) IVA NO INCLUIDO</b>		

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2017 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas para la adjudicación del contrato de suministro de vehículos mediante renting para los departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 179 de fecha 20 de septiembre de 2017, se publicó anuncio para la licitación mediante procedimiento abierto, concediendo plazo de 15 días para presentación de ofertas.

No habiéndose presentado, dentro del plazo establecido, oferta alguna al concurso abierto para la adjudicación del contrato de de suministro de vehículos mediante renting para los departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Declarar desierto el concurso público convocado para adjudicar el contrato de suministro de vehículos mediante reting para los departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar.

2).- Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170. c) del TRLCSP, "**Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta** o candidatura o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente".

**11°.- Expediente 134/15; prórroga contrato servicio mantenimiento, cuidado y asistencia de cementerios.-** Con fecha 13 de noviembre del 2015, este Ayuntamiento firmó con **D. xxxxxx**, mayor de edad, con D.N.I. xxxxx, en representación de la empresa **xxxxxxx**, y domicilio en xxxxxxxx, contrato administrativo para el Servicio de mantenimiento, cuidado y asistencia de cementerios, por importe de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (36.180,50 € ), ANUALES IVA NO INCLUIDO, más las mejoras ofertadas de servicios extraordinarios valoradas en TRES MIL VEINTICINCO EUROS ( 3.025,00 € ).

Con fecha 06 de octubre de 2017 el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato, según establece la cláusula tercera del contrato, que dice textualmente:



"El plazo de duración del contrato es de **DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo previo acuerdo de las partes.**".

**INFORME.-** El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse por plazo de UN AÑO.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Acordar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, cuidado y asistencia de cementerios", por importe de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (36.180,50 € ), ANUALES IVA NO INCLUIDO, más las mejoras ofertadas de servicios extraordinarios, y una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

**Segundo.-** Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga podrá solicitar nueva prórroga.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

Por la concejala de servicios sociales se indica la necesidad de preparar el nuevo pliego.

**12°.- Expediente 4553/17; Solicitud autorización servicios de temporada de playas.-** Se da cuenta de escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada, (Ref: SGMA/PA/DCH/JPM), sobre apertura del plazo para solicitar autorización para la instalación de servicios de temporada en las playas de este término municipal, interesando en el mismo que el Ayuntamiento comunique si desea la gestión con carácter preferente para la explotación de los servicios de temporada en las playas durante el año 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Manifiestar de forma expresa la conformidad de este Ayuntamiento a la gestión con carácter preferente para la explotación de los servicios de temporada en las playas de este término municipal para el año 2018.

**13°.- Expediente 8082/17; Denuncia por ruidos xxxxxxxx.-**

Por el Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, vista la queja formulada por D. xxxxxxx, mediante escrito con núm. reg.

general de entrada 2017-E-RC-9802 de fecha 7 de septiembre de 2017, en el que pone en conocimiento de este Ayuntamiento las molestias que viene sufriendo como consecuencia de los ruidos procedentes de xxxxxx, originados por la existencia de música a niveles elevados, se ha emitido informe al respecto.

Visto el informe de referencia y la queja del interesado, y analizado el expediente, sin que se haya aportado ningún acta de inspección al mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acordó dar traslado al área de inspección de actividades así como a la policía local a los efectos de que si existen actas de inspección conforme a las quejas indicadas las aporten al expediente para poder actuar como proceda.

**14°.- Expediente 8355/16; Concurso-oposición plaza Administrativo.-** Se da cuenta de cuenta acta de 9 de octubre de 2017 del Tribunal para las pruebas de selección de una plaza de carrera de Administrativo, mediante concurso oposición libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar, con propuesta de nombramiento a favor de D<sup>a</sup> xxxxxx.

Que la calificación definitiva del concurso-oposición (sobre un total de 30 puntos), es la siguiente:

Opositor	Fase Oposición Primer ejercicio	Fase Oposición segundo ejerc.	Concurso	TOTAL
xxxxxx.	8,46	6,00	8,60	23,06
xxxxxx.	8,56	5,75	7,90	22,21
xxxxxx.	5,70	5,25	1,90	12,85
xxxxxx.	6,40	5,00	10,00	21,40
xxxxxx.	6,07	6,75	3,40	16,22

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** el nombramiento como funcionaria de Carrera de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo C/C1, a favor de D<sup>a</sup> xxxxxxxx.

**15°.- Expediente 8727/17; Petición P.A. instalación pancartas o lonas no iluminadas.-** D. xxxxxx, DNI xxxxx, en calidad de representante legal del Grupo Municipal Andalucista de Almuñécar, solicita autorización para la realización de una campaña publicitaria mediante la instalación de lonas no iluminadas, de 6 metros de ancho por 1,20 de alto, ubicadas en las principales calles o avenidas de Almuñécar y La Herradura. Unas pancartas que no se colgarán de farolas, sino de elementos fijos que eviten cualquier tipo de peligrosidad, y que serán retiradas una vez

concluida la autorización pertinente.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Tributaria y por la Interventor Accidental, de fecha 11.10.2017, siguiente:

**"PRIMERO.** El interesado en su escrito solicita la aplicación del artículo 3.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de Columnas, Carteles, Remolques y Otras Instalaciones para la exhibición de anuncios cuyo tenor literal es el siguiente *"ARTÍCULO 3.4- Cuantía: Publicidad institucional y de colectivos sin ánimo de lucro - previa a autorización: 0,00 euros"* alegando que el grupo municipal al que representa tiene la consideración de colectivo sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO.** Al respecto de lo que se puede entender como colectivo o entidad sin ánimo de lucro la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 2 lo que se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de la Ley, enumerando las siguientes:

«a) *Las fundaciones.*

b) *Las asociaciones declaradas de utilidad pública.*

c) *Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.*

d) *Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.*

e) *Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.*

f) *Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores».*

En ninguno de dichos supuestos encaja un Grupo Político Municipal o Partido Político, por lo que estimamos que no es de aplicación al caso. A estas formaciones les es de aplicación la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la cual determina en su artículo 10 la exención de tributación en el Impuesto sobre Sociedades de rentas obtenidas por los Partidos, pero no contempla beneficios fiscales en otros tributos.

No obstante lo anterior también es difícil delimitar que el fin de un grupo municipal o partido político sea el ánimo de lucro o la obtención de beneficios económicos por el desarrollo de su actividad.

**TERCERO.** Puesto que la Ordenanza Fiscal Reguladora, de acuerdo a su DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adopción de acuerdos derivados de la instrucción de los diferentes procedimientos administrativos para la aplicación de la misma; procedería que por parte de la Junta de Gobierno Local se adoptase acuerdo sobre la definición de colectivo sin ánimo de lucro a efectos de la aplicación de la ordenanza o en su defecto se requiriese al interesado la justificación del encuadramiento de dicho grupo/partido político como colectivo/entidad sin ánimo de lucro.

Es todo cuanto tenemos que informar a los efectos oportunos. No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime oportuno."

La Junta de Gobierno Local, visto el informe de referencia y la costumbre en actuaciones similares, por unanimidad de los asistentes, **acordó autorizar la instalación de las pancartas o lonas no iluminadas con la campaña "en marcha" del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2017.**

**16°.- Expediente 8829/17; xxxxxx**, representada por D<sup>a</sup> xxxxxx, DNI xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxx, solicita ocupación de vía pública para poner un puesto para la recogida de alimentos par sus animales, los martes de octubre 2017, en la acera junto a Mercadona, C/ Mariana Pineda.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**, acceder a lo solicitado.

**17°.- Expediente 2653/17; Reponsabilidad Patrimonial xxxxx**.- Se da cuenta de informe-propuesta de resolución que emite la Instructora del Expediente de Responsabilidd Patrimonial 2653/2017; a instancias de D. xxxxx, siguiente:

**ANTECEDENTES.**

Con fecha de 03 de abril 2017 fue recibido escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial con número de entrada 2017-E-RC-3663 solicitando indemnización por los daños ocasionados el 02 de abril de 2017, en los vehículos Toyota Avensis con matricula 1594 HFH y Fiat Panda con matricula 5984 GVM provocados por el incendio de una palmera en la calle Biblioteca Antigua, acera colegio Virgen de la Antigua, donde estaban aparcados.

Con fecha 02 de abril de 2017 los agentes de policía local n° 2815426 y n° 14923 emiten el informe número 41/17 siguiente:

ASUNTO: INCENDIO DE PALMERA CON DAÑOS EN VEHÍCULOS CALLE BIBLIOTECA ANTIGUA

A usted informan los agentes con número profesionales 2815426 y 14923, que a las 17,27 del presente día mientras realizaban recorrido por el municipio son requeridos por la sala del 112 para que se personen en la calle Biblioteca Antigua donde al parecer unos chicos han prendido fuego a una palmera.

Que personados en el punto se observa a una dotación de bomberos apagando el fuego de la palmera.

Que debajo de la palmera incendiada se encuentran varios vehículos estacionados, los cuales se detallan a continuación:

Seat Ibiza matrícula 2151 -GLT  
Fiat Panda Matrícula 5984-GVM  
Toyota Avensis matrícula 1594-HFH  
Hyunday Affent matrícula MA- 6969-BX

Que una vez sofocado el fuego, el patrulla actuante se acerca a los vehículos para comprobar cuales presentar daños como consecuencia del incendio.

Que hay dos vehículos con la pintura levantada como consecuencia de la flama de calor del incendio, siendo estos:

Fiat Panda Matrícula 5984-GVM  
Toyota Avensis matrícula 1594-HFH

Que los demás vehículos aparentemente no presenta ningún daño.

Que la propiedad de los dos vehículos dañados pertenece a una empresa de alquiler a nombre D. xxxxx con domicilio en Calle xxxxx.

Que no se puede localizar a la propiedad ya que el local se encuentra cerrado en el día de hoy.

Que se adjunta a este escrito reportaje fotográfico de los vehículos

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos oportunos.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- A) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- B) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- C) Ausencia de fuerza mayor.
- D) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En el mismo sentido a lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial establece:

*"Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que*

realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

**SEGUNDO:** Es a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, recogándose en el informe de la Policía Local como causa del incidente que "unos chicos han prendido fuego a una palmera"

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

**TERCERO:** Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la titularidad por parte de la Administración de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Quien reclame a la Administración la indemnización de unos daños sólo tiene que acreditar su realidad y la relación de causalidad que exista entre ellos y la actuación o la omisión de aquélla.

No constando en la solicitud del interesado cual es el funcionamiento normal o anormal de la Administración.

**CUARTO:** Pese a no ser consecuencia de una actuación de la Administración, y no existir responsabilidad patrimonial, no pudiéndose admitir la solicitud del interesado, cabe analizar, para mayor claridad, la injerencia de un tercero como circunstancia productora de la ruptura del nexo causal, por haber sido determinante del daño.

Así, es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de la responsabilidad de la administración, pese a su carácter objetivo, cuando es, la conducta de un tercero, la única determinante del daño producido.

La sentencia del T.S. de 28 de septiembre de 2000, se dice que:

*"... ello no implica en modo alguno, que el Estado deba constituirse en asegurador de los resultados dañosos de toda actividad delictiva, ya que esta cuando se produce, y no concurre el funcionamiento anormal de la administración, rompe el nexo causal exigible para que pueda hablarse de responsabilidad..."*

De esta sentencia se desprende claramente la conclusión de que, el hecho de que exista una actividad delictiva determinante de un daño, no implica de por sí, y exclusivamente por ello, funcionamiento anormal de la administración.

En la sentencia de 16 de noviembre de 1983, referida a la reclamación formulada contra el Estado, se sigue la misma línea, pues se afirma que la intervención delictiva de un tercero siempre rompe el nexo causal, diciendo que:

*"... no puede imponerse un deber indemnizatorio a la administración, puesto que los daños y las víctimas se producen no por un funcionamiento normal o anormal de los servicios de seguridad, sino a pesar de los mismos..., esto es por un riesgo no creado por el Estado y por tanto no imputable al mismo..."*

En la sentencia de 13 de marzo de 1988, se afirma que:

*"No existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño causado, este se debió a la actuación criminal de un tercero."*

*"No puede confundirse la responsabilidad patrimonial del estado que es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos con la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por una persona por la realización de una conducta delictiva, pues en este caso la indemnización debida recae sobre la persona criminalmente responsable y no sobre toda la comunidad."*

Por todo ello, no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Don xxxxxx por no encuadrarse en la figura de responsabilidad patrimonial recogida en la Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en**

**el Orden del Día:**

**Urgencia 1).- Petición Sala en Casa de la Cultura.**

D. **xxxxxx**, con domicilio en xxxxxx, 18680-Salobreña, solicita una sala en la Casa de la Cultura para llevar a cabo una reunión con los empresarios agrícolas y representantes de las Comunidades de Regantes, sobre el asunto de Guardas Rurales para la protección de explotaciones agrícolas, para el día 19 de octubre a partir de las 10,00 horas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, pudiendo utilizar la Sala de Plenos, y que por la oficina de Rentas se practique la correspondiente liquidación.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las 11,00 horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,